

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0868

04 SEP 2019

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud formulada por DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA –DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No 830138568-6, referente a la concesión hídrica subterránea en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-162796, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que Corpocesar inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA –DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No 830138568-6, referente a la concesión hídrica subterránea en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-162796, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar.

Que el señor ROBERTO PRADA PEÑA en calidad de representante legal de la sociedad en citas, solicitó reprogramar la diligencia de inspección ordenada, manifestando que en la fecha prevista **“no podremos realizar las pruebas de bombeo requeridas”**. La Corporación accedió a lo pedido y fijó nueva fecha para practicar la diligencia de inspección.

Que una vez practicada la diligencia inspectiva, mediante oficio entregado en fecha 4 de junio de 2019 se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndole a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal (un mes) . El plazo para responder vencía el 4 de julio de 2019. La empresa en citas solicitó prórroga para aportar lo requerido, la cual a la luz de las precepciones del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, se extendió hasta el 4 de agosto del año en curso.

Que el 15 de agosto de 2019 (cuando ya había vencido el plazo legal), DPA COLOMBIA LTDA solicitó “nueva” prórroga hasta el 21 de agosto de 2019. Posteriormente, el día 22 de agosto de la anualidad cursante, la empresa suministró respuesta que además de extemporánea, no satisface lo requerido.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0868** de **04 SEP 2019** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud formulada por DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA -DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No 830138568-6, referente a la concesión hídrica subterránea en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-162796, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar

2

Que en el caso sub- exámene no solo se venció el término legal sin haber cumplido lo requerido por Corpocesar, sino que se formuló petición de “nueva” prórroga, con posterioridad al plazo establecido por la ley. Recuérdese que el requerimiento fue recibido el 4 de junio de 2019, lo cual lleva a señalar que el plazo inicial vencía el 4 de julio. La empresa solicitó prórroga, extendiendo legalmente el plazo hasta el día 4 de agosto. El 15 de agosto de 2019 solicitó “nueva” prórroga y aportó respuesta no satisfactoria el 22 de agosto.

Que no era procedente otorgar “nueva” prórroga (por no estar instituida en la norma supra-dicha) y la normatividad es clara al instituir que la figura procedente en estos casos es la de desistimiento.

Que además de lo señalado, es menester anotar que lo aportado de manera extemporánea, no satisface totalmente lo requerido por Corpocesar, por las siguientes razones, contenidas en informe técnico que cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental:

“Requerimiento 4: Reformular el Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua (PUEAA) de tal manera que cumpla con los alcances definidos por el MADS en el artículo segundo de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018.”

El numeral 2.1.1 de la resolución no se desarrolla con el enfoque requerido, ya que solo se describe la amenaza de la variabilidad climática en la cuenca del río Guatapurí, la cual, a pesar de poder servir de contexto, es muy general para el caso de la explotación hídrica subterránea que se pretende puesto que el agua subterránea por su naturaleza puede presentar además otras amenazas naturales o antrópicas muy particulares que deben ser identificadas en procura de formular un plan de acción consecuente. Además, no se resuelve en este punto lo relacionado con la infraestructura de captación.

El numeral 2.1.2 de la resolución no se desarrolla.

El numeral 2.2.1 de la resolución no se desarrolla con el enfoque requerido ya que se incluye información relacionada con la empresa EMDUPAR S.A E.S.P. que no aplica para el caso, ya que la información que se requiere es la relacionada con el proyecto o actividad a desarrollar con el caudal de agua subterránea solicitado, que para el caso es el lavado de vehículos.

Los numerales 2.2.2 y 2.2.3 de la resolución no se desarrollan con el enfoque requerido ya se incluye información relacionada con el consumo de DPA del agua del río Guatapurí que no aplica para el caso, ya que la información que se requiere es la relacionada con el proyecto o actividad a desarrollar con el caudal de agua subterránea solicitado, que para el caso es el lavado de vehículos.

El numeral 2.2.5 y 2.2.6 de la resolución no se desarrollan con el enfoque requerido ya que se incluye como respuesta el denominado por el peticionario como “mapa de agua de DPA Colombia Ltda” información que no aplica para el caso enteramente ya que no se hacen cuantificación de las entradas y salidas del sistema que para este caso debe estar relacionado principalmente con el sistema de aprovechamiento de las aguas subterráneas que pretenden explotar. El numeral 4 de la resolución no se desarrolla con el enfoque requerido ya que se incluye información general que tiene que ver con la fábrica y no con el pozo que se pretende explotar y la actividad que se desarrollará con el agua a aprovechar. Por lo anterior, el PUEAA no cumple con lo requerido en la resolución No 1257 de 2015”.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0868** de **04 SEP 2019** -CORPOCESAR- medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud formulada por DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA -DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No 830138568-6, referente a la concesión hídrica subterránea en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-162796, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar

----- 3

Que en el caso sub-exámene transcurrió un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Posteriormente se suministró respuesta que a la luz del informe técnico anterior no cumple lo requerido. Se decretará el desistimiento de la petición pero no se archivará el expediente porque éste contiene otras actuaciones en torno al usuario en citas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud formulada por DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA -DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No 830138568-6, referente a la concesión hídrica subterránea en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-162796, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: El expediente CJA 025-2007 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA -DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No 830138568-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

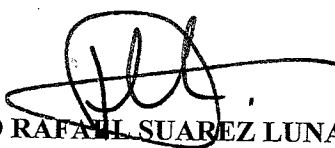
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

04 SEP 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CJA 025-2007

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015